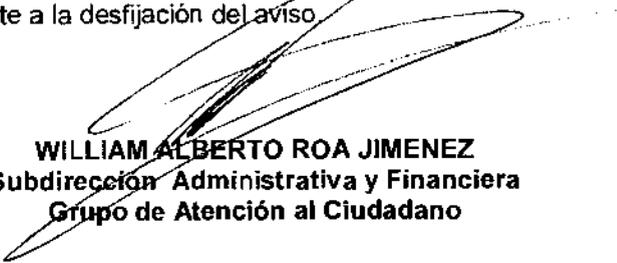


## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente **AFC0206-00**, se profirió el acto administrativo **Auto 4286 del 12 de Septiembre del 2016** el cual ordena notificar al (a) **MIGUEL BOLE MOS POLANCO**, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016058911-2-063, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal **NO CONTACTADO**. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 4286 del 12 de Septiembre del 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **se fija hoy 23 de Diciembre del 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

  
**WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ**  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo de Atención al Ciudadano

**Se desfija hoy 29 de Diciembre del 2016 siendo las 4:00 p.m.** vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). **Quedando así notificado el día 30 de Diciembre del 2016.**

**WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ**  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: TATIANA GOMEZ *TG*  
Expediente: AFC0206-00



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

**AUTO N° 04286**

( 12 de septiembre de 2016 )

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones“**

### **EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 y la Resolución 00648 del 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 019 del 20 de enero de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Miguel Bolemos Polanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.237.033, para un área localizada en el Predio “San Antonio”, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar, limitando por el norte con el predio “El Basal”, por el sur con el Río Caribona, por el oriente con el predio Matequera y al occidente con el Río Caribona.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1261 del 27 de septiembre de 2013, mediante la cual se establecieron medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, a través de la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que mediante radicado con número 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

de Bolívar- CSB comunicó a esta Autoridad, que de acuerdo con el listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación, desde el año 2009 dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y no se tenían procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que mediante oficio con radicado número 2015033832-2-000 del 26 de junio de 2015 esta Autoridad requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB para que comunicara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación, y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA.

Que mediante escrito radicado con número 2015041376-1-000 del 5 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad, en donde informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, por el cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes, provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB.

Que una vez evaluada la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y los documentos pertenecientes al expediente AFC0206-00, esta Autoridad emitió concepto técnico 3210 del 30 de junio de 2016, en los siguientes términos:

“(…)

## **2. DESCRIPCIÓN GENERAL**

*A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0206-00, que incluye la documentación aportada por el señor Miguel Bolemos Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía 73.237.033 expedida en Magangué- Bolívar, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215, trasladado a esta Autoridad desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).*

### **2.1 Objetivo**

*Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Miguel Bolemos Polanco, mediante Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”.*

### **2.2 Localización**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio “San Antonio”, Localizado en el Corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Montecristo, Departamento del Bolívar, limitando por el Norte con el Predio el Basal, por el sur con el Río Caribona, por el oriente con el predio Matequera y al occidente con el Río Caribona.

El Área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos setenta (470) hectáreas, el cual de acuerdo a la información enviada por el señor Miguel Bolemos Polanco el 14 de diciembre de 2010 donde da respuesta al Auto de Requerimiento No. 508 del 25 de noviembre de 2010 se localiza en las siguientes coordenadas (Ver Tabla No. 1)

**Tabla 1. Localización del predio San Antonio**

PREDIO	COORDENADAS PLANAS		GPS COORDENADA S GEOGRAFICAS	ALTURA m.s.n.m
	NORTE	ESTE		
San Antonio	90.0000	1.320.000	66°06' 50.7 W	30
	92.0000	1.1500.000	07°05' 10.8 N	

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215. AFC0206-00

Una vez referenciadas las coordenadas presentadas por el usuario del predio San Antonio, en la herramienta de información Geográfica denominada Google Earth, se encontró que estas no se localizan dentro del área de jurisdicción de la CSB, de igual manera, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el predio (Ver Figura No. 1)

Por otra parte, es importante aclarar que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en el contenido del expediente, ninguna información adicional relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

**Figura No. 1 Coordenadas de Localización Predio San Antonio**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**



Fuente: Google Earth, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0206-00

### 2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, este corresponde al existente en un predio que tiene un área aproximada de 470 ha, de las cuales 100 ha son el rodal natural de las especies Amargo, Zapatillo, Chingale y Roble entre otras, el bosque natural se encuentra en un estado de madurez vegetal. Lo anterior de acuerdo a lo descrito en el concepto Técnico N° 005 de 2011.

➤ *Especies y volumen a aprovechar*

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en Predio “San Antonio”, localizado en jurisdicción del Municipio de Montecristo, Bolívar por un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en 4 especies (según la tabla a continuación),

**Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente**

ESPECIE	CATIDAD EN M <sup>3</sup> BRUTO	CATIDAD EN M <sup>3</sup> ELABORADO
Amargo	400	200
Zapatillo	400	200
Chingale	400	200
Roble	400	200
<b>Total</b>	<b>1600</b>	<b>800</b>

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215. Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011. AFC0206-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar es de 800 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m<sup>3</sup> (Árbol en pie), información establecida en el Artículo 2 de la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011 donde se menciona: “(...) se circunscribe al aprovechamiento de 1600 m<sup>3</sup> de madera en bruto,

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

mediante el sistema de entresaca, en un área de 160 ha, ubicada en el predio denominado San Antonio “(…)”

### **3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **3.1 Estado Actual del Proyecto**

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Miguel Bolemos Polanco, mediante Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el otorgado al señor Miguel Bolemos Polanco mediante la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011, sobre el cual se tienen las siguientes observaciones de carácter técnico una vez evaluados los salvoconductos de movilización y removilización<sup>1</sup>:

- Que la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011 otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup> y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 1080 m<sup>3</sup> presentándose diferencia entre lo aprobado y lo movilizado.
- El volumen de madera movilizada de la especie Zapatillo fue de 84 m<sup>3</sup>, sin embargo, se encontró que se removilizó un volumen de madera de 123m<sup>3</sup>, no siendo claro por qué el volumen de removilización es superior al movilizado.
- El volumen de madera autorizado para la especie Chingale, fue de 200m<sup>3</sup>, sin embargo, se evidenció que se movilizaron 371m<sup>3</sup>, es decir que se movilizó 171m<sup>3</sup> por encima de lo aprobado en la Resolución 019 del 20 de enero de 2011.
- Se evidenció que se movilizó madera de las especies Abarco (12 m<sup>3</sup>), Aceituno (6 m<sup>3</sup>), Alejandro (26 m<sup>3</sup>), Almendro (24 m<sup>3</sup>), Campano (21 m<sup>3</sup>), Cañaguatate (5 m<sup>3</sup>), Caracolí (6 m<sup>3</sup>), Cedro (15 m<sup>3</sup>), Guayacan (23 m<sup>3</sup>), Manzabalo (17 m<sup>3</sup>), Melina (50 m<sup>3</sup>), Pantano (5 m<sup>3</sup>), Perillo (50 m<sup>3</sup>), Polvillo (5 m<sup>3</sup>), Solera (11 m<sup>3</sup>), Trébol (37 m<sup>3</sup>), Zapan (72 m<sup>3</sup>), para un volumen total de 385 m<sup>3</sup>, especies que no se encuentran aprobadas dentro de la resolución mencionada. (Ver **Tabla 3**).

**Tabla 3. Comparación del volumen otorgado, movilizado y removilizado**

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. “**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización”.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo movilizado y otorgado (m <sup>3</sup> )	Diferencia entre la Movilizado y lo Removilizado
	Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> )	Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> )	Vol. Removilizado (m <sup>3</sup> )		
Amargo	200	71	68	129	3
Zapatillo	200	84	123	116	-39
Chingale	200	371	90	-171	281
Roble	200	169	50	31	119
Abarco	-	12	-	-	-
Aceituno	-	6	-	-	-
Alejandro	-	26	-	-	-
Almendro	-	24	-	-	-
Campano	-	21	-	-	-
Cañaguatè	-	5	-	-	-
Caracolì	-	6	-	-	-
Cedro	-	15	-	-	-
Guayacan	-	23	-	-	-
Manzabalo	-	17	-	-	-
Melina	-	50	-	-	-
Pantano	-	5	-	-	-
Perillo	-	50	-	-	-
Polvillo	-	5	-	-	-
Solera	-	11	-	-	-
Trèbol	-	37	-	-	-
Zapan	-	72	-	-	-
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>1080</b>	<b>331</b>	<b>105</b>	<b>364</b>

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0206-00

De acuerdo a la informaci3n allegada se evidencia que la Corporaci3n Aut3noma Regional del Sur de Bolìvar (CSB) expidi3 133 salvoconductos, que corresponden a 96 salvoconductos de movilizaci3n y 37 salvoconductos de removilizaci3n, con un total de 27 rutas de movilizaci3n de madera (ver **Tabla 4**) el cual se evidencia 23 orìgenes de movilizaci3n, desde los municipios de Maganguè y Montecristo, departamento de Bolìvar y 23 destinos diferentes como se observa en la **Figura 2 y 3**.

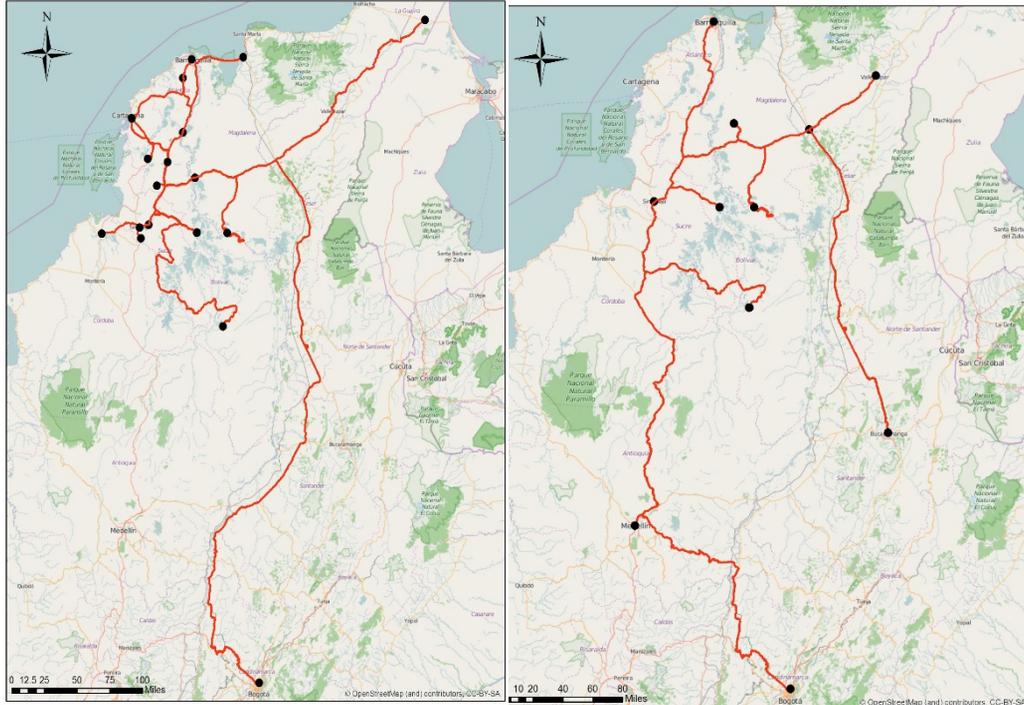
**Tabla 4. Rutas de movilizaci3n de madera**

Origen	Destino	Origen	Destino
<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	Maganguè	Sampuès
Maganguè	Baranoa	Maganguè	San Juan
Maganguè	Barranquilla	Maganguè	Santa Cruz de Mompox
Maganguè	Bogotà D.C.	Maganguè	Sincelejo
Maganguè	Calamar	Montecristo	Barranquilla
Maganguè	Cartagena	Montecristo	Bogotà D.C.
Maganguè	Ciénaga	Montecristo	Bosconia
Maganguè	Corozal	Montecristo	Bucaramanga
Maganguè	El Carmen	Montecristo	Chibolo
Maganguè	El Plato	Montecristo	Maganguè
Maganguè	Lorica	Montecristo	Medellìn
Maganguè	Maicao	Montecristo	Santa Cruz de Mompox
Maganguè	Marìa la Baja	Montecristo	Sincelejo
Maganguè	Monterìa	Montecristo	Valledupar

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0206-00

**Figuras 2 y 3. Rutas de movilización de madera**



Fuente: SIGWEB, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0206-00

**4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**4.1 Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) “Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente”**

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas y con el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4, 6 y 8 de la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011.

Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011		
“Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente”		
Obligación	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO 4 – El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:</b>		
1. Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe.	<b>Sin establecer</b>	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215 y que está contenida en el expediente AFC0206-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Miguel Bolemos Polanco cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
3. Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011		
“Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente”		
Obligación	Cumple	Observaciones
5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión		
8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso		
9. se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215 y que está contenida en el expediente AFC0206-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Miguel Bolemos Polanco cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
10. Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.		
11. Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirido.		
<b>ARTÍCULO 6</b> – Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveedor por parte del permisionario, se deberá sufragar los gastos que genere dichas o dicha visita.	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215 y que está contenida en el expediente AFC0206-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 en el que la <b>CSB</b> informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la <b>Corporación</b> Autónoma Regional del <b>Sur de Bolívar</b> – CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular.  Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
<b>ARTÍCULO 8</b> – El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

**5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0206-000, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Miguel Bolemos Polanco. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

**5.1. Sobre el área permitida en aprovechamiento forestal**

De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m<sup>3</sup>, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en las especies Amargo, Zapatillo, Chingale y -Roble, como se observa en la **Tabla 2**; sin embargo, el Artículo 2 de la Resolución CSB 019 del 20 de enero de 2011 mencionó que:

(...)

«El permiso que mediante la presente providencia se concede, se circunscribe al aprovechamiento de 1600 m<sup>3</sup> de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 160 has, ubicada en el predio San Antonio, localizado en el corregimiento de San Antonio en jurisdicción del municipio de Montecristo, Bolívar por el término de 24 meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia” (Subrayado fuera de texto).

Presentándose falta de claridad técnica en lo relacionado con el área total otorgada en aprovechamiento forestal persistente, debido a que en el mismo acto administrativo (Resolución 019 del 20 de enero de 2011 de la CSB) se mencionó que, de las 470 hectáreas del predio, 60 hectáreas correspondían al rodal natural objeto de aprovechamiento, generando diferencias frente al área total otorgada.

**5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal**

En relación a los Salvoconductos expedidos por la CSB a nombre del señor Miguel Bolemos Polanco en el marco de la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011, el volumen de madera que fue movilizada es de 1411 m<sup>3</sup>, quedando un saldo por aprovechar de 189 m<sup>3</sup>, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

«**Terminación del aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

**Es de aclarar que para la especie Amargo se otorgó un volumen de 200m<sup>3</sup> de madera elaborada, y se movilizaron 71 m<sup>3</sup> quedando un saldo de 129 m<sup>3</sup>; para la especie Roble se otorgaron 200m<sup>3</sup> de madera y se movilizaron 169 m<sup>3</sup> quedando un saldo de 31 m<sup>3</sup>, para la especie Zapatillo, se otorgó 200 m<sup>3</sup> y se movilizó 84 m<sup>3</sup>, sin embargo para esta especie se encontró que se removilizó 123 m<sup>3</sup> de madera, siendo inconsistente que se hubiese aprobado un volumen mayor de removilización, que el autorizado para movilizar inicialmente, en lo referente a la especie Chingale se otorgaron 200 m<sup>3</sup> de madera y se movilizaron 371 m<sup>3</sup>, es decir, se movilizó 171 m<sup>3</sup> de madera adicional a lo aprobado por la Corporación (200 m<sup>3</sup>).**

**Por otro lado, se evidenció que se movilizó madera de las especies Abarco (12 m<sup>3</sup>), Aceituno (6 m<sup>3</sup>), Alejandro (26 m<sup>3</sup>), Almendro (24 m<sup>3</sup>), Campano (21 m<sup>3</sup>), Cañaguaté (5 m<sup>3</sup>), Caracolí (6 m<sup>3</sup>), Cedro (15 m<sup>3</sup>), Guayacan (23 m<sup>3</sup>), Manzabalo (17 m<sup>3</sup>), Melina (50 m<sup>3</sup>), Pantano (5 m<sup>3</sup>), Perillo (50 m<sup>3</sup>), Polvillo (5 m<sup>3</sup>), Solera (11 m<sup>3</sup>), Trébol (37 m<sup>3</sup>), Zapan (72 m<sup>3</sup>), para un volumen total de 385 m<sup>3</sup>, especies que no se encuentran contempladas en la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, como se observan en la Tabla 3.**

### **5.2. Sobre el cumplimiento de las obligaciones**

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215, que está contenida en el expediente AFC0206-00, y de acuerdo a lo analizado esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011, referente a “Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...”, esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

**“Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informará si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

---

**5.3. Generales**

*Revisada la información aportada por el señor Miguel Bolemos Polanco, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, sin embargo, no se anexó la carta de solicitud del mencionado permiso dirigido al director general de la CSB, copia de la cédula del peticionario, así como tampoco se registró teléfono o dirección de notificación, situación por la cual se deberá notificar el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental a la Alcaldías Municipales de Montecristo y Magangué – Bolívar y a la defensoría del pueblo del departamento del Bolívar.*

*De acuerdo a la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el Predio “San Antonio”, localizado en jurisdicción del Municipio de Montecristo, Departamento del Bolívar limitando por el Norte con el Predio el Basal, por el sur con el Rio Caribona, por el oriente con el predio Matequera y al occidente con el Rio Caribona., adicionalmente se menciona que el área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos setenta (470) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en lo contenido en el expediente, información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal, adicionalmente, las coordenadas presentadas por el usuario a la Corporación en respuesta al Auto de Requerimiento No. 508 del 25 de noviembre de 2010, no corresponden a puntos dentro de la jurisdicción de la CSB.*

*(...)*”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

El numeral 42 del artículo 5° de la citada Ley, determina como una de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), *“fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos*

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

---

*recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento”.*

Que en virtud del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se entiende por aprovechamiento forestal persistente, el que se efectúa con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación.

Que el artículo 2.2.1.1.7.9 ibídem, en relación a los seguimientos de los aprovechamientos forestales, señala lo siguiente: *“Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.10, del mencionado Decreto 1076, precisa que una vez terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre (por vencimiento del término, agotamiento del volumen o cantidad concedida, desistimiento o abandono) la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. Cuando la Corporación constate el incumplimiento de las obligaciones, mediante providencia motivada requerirá cumplimiento de las mismas; una vez se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente, en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que en relación al control y vigilancia de los aprovechamientos forestales, establece el artículo 2.2.1.1.14.1., del Decreto 1076 de 2015, lo siguiente: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.14.3 ibídem, dispuso: *“Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.*

Que por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, mediante la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

---

Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que el artículo 2º ibídem ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización.

Que en virtud de lo consagrado en la Resolución 1811 de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015 a través del cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

En desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido el numeral 2 del artículo 3º del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizó el respectivo seguimiento a la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, resultados que fueron consignados en el concepto técnico 3210 del 30 de junio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- 1- No hay claridad técnica con respecto al área total otorgada en aprovechamiento forestal persistente, toda vez que en la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, expedida por la CSB, se indicó que de las 470 Ha del predio, 60 Ha correspondían al rodal natural objeto de aprovechamiento, contrario a lo estipulado en el artículo 2º de la mencionada Resolución.
- 2- No son claras las determinaciones asumidas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, respecto al saldo de madera pendiente por aprovechar (189 m<sup>3</sup>), dado que el volumen de madera que fue movilizado (1411 m<sup>3</sup>) no corresponde al aprobado en el artículo 2 de la Resolución 019 del 20 de enero de 2011 (1600 m<sup>3</sup>); de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, no hay explicación alguna acerca del mayor volumen de madera removilizado al aprobado inicialmente por la Corporación, al igual que la movilización de madera de especies que no fueron autorizadas por la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, tal y como se puede observar en la Tabla 3 de este acto administrativo.
- 3- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB no allegó los conceptos técnicos correspondientes a las visitas de inspección ocular, según lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

Que respecto a las obligaciones consagradas en el artículo 4º de la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, el grupo técnico de esta Autoridad no pudo establecer el cumplimiento de las mismas, toda vez, que verificada la documentación aportada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, con serie documental 3.1-22-2, caja 46, carpeta 215, contenida en el expediente AFC0206-00, no se encontró documentación alguna que permitiera corroborar que el

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

---

aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Miguel Bolemos Polanco, se ajustara a la totalidad de obligaciones consagradas en la mencionada Resolución.

Sumado a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB no incluyó dentro de la documentación allegada, información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal; además, de que las coordenadas presentadas por el señor Miguel Bolemos Polanco a la Corporación (en respuesta al Auto de requerimiento 508 del 25 de noviembre de 2010) no corresponden a puntos dentro del área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente requerir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB para que presente a esta Autoridad información complementaria, en garantía de los principios del debido proceso y derecho de defensa, la cual permitirá determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, que otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas<sup>2</sup>, en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor Miguel Bolemos Polanco, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído; de igual forma, se comunicará a la Alcaldía Municipal de Magangué- Bolívar; a la Alcaldía Municipal de Montecristo- Bolívar; y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, mediante la cual se asignaron unas funciones en la Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, dispuso en su numeral 2° del artículo segundo la función de solicitar información adicional que se requiera dentro del proceso de seguimiento a los permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

---

<sup>2</sup> Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

---

19.483.495, en el empleo de Subdirector de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para que dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:

- 1- Aclare las diferencias encontradas con respecto al área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, evidenciadas en la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, toda vez que en dicha Resolución se indicó que de las 470 Ha del predio, 60 Ha correspondían al rodal natural objeto de aprovechamiento, lo cual no concuerda con lo estipulado en el artículo 2º de la mencionada Resolución.
- 2- Informe la razón para la expedición de salvoconductos de movilización de madera por un total de 1080 m<sup>3</sup>, cuando el valor autorizado por la Resolución 019 del 20 de enero de 2011 correspondía a 800 m<sup>3</sup>.
- 3- Aclare el motivo por el cual el volumen total de madera removilizada de la especie Zapatillo, correspondiente a 123 m<sup>3</sup>, es mayor que el movilizado inicialmente, equivalente a 84 m<sup>3</sup>.
- 4- Explique las razones por las cuales existe una diferencia en el volumen de madera otorgado de la especie Chingale (200 m<sup>3</sup>), de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 019 del 20 de enero de 2011 con la cantidad de madera movilizada de la misma especie (371 m<sup>3</sup>), cantidad que está por encima de la autorizada.
- 5- Esclarezca las razones por las cuales autorizó la movilización de madera, de las siguientes especies: Abarco, Aceituno, Alejandro, Almendro, Campano, Cañaguante, Caracolí, Cedro, Guayacán, Manzabalo, Melina, Pantano, Perillo, Polvillo, Solera, Trébol y Zapan, en un volumen total de 385 m<sup>3</sup>, toda vez, que la Resolución 019 del 20 de enero de 2011 no otorgó permiso para el aprovechamiento de dichas especies.
- 6- Informe las actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.
- 7- Allegue el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el aprovechamiento forestal persistente, ya que los mismos deben ser allegados en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

conformidad con la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor Miguel Bolemos Polanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.237.033, para que el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue a esta Autoridad, la documentación relacionada con el cumplimiento de la Resolución 019 del 20 de enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.15.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Magangué- Bolívar; a la Alcaldía Municipal de Montecristo- Bolívar; y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente facultado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Miguel Bolemos Polanco, en el Predio San Antonio, Corregimiento San Antonio, en el Municipio de Montecristo – Bolívar, o en su defecto, a través de las Alcaldías Municipales relacionadas en el artículo cuarto de este acto administrativo, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE o CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de septiembre de 2016



**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores  
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL  
GOMEZ  
Profesional Técnico/Contratista



**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

---

**Ejecutores**

**Revisores**

JUAN GABRIEL VILLAMARIN  
MARTINEZ  
Profesional Técnico/Contratista



**Aprobadores**

SANTIAGO JESÚS ROLÓN  
DOMÍNGUEZ  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. AFC0206-00  
Concepto Técnico N° 3210 del 30 de junio de 2016  
Fecha: 16 de agosto de 2016

Proceso No.: 2016057172

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

CONCEPTO TÉCNICO No **3210**

FECHA:	<b>30 JUN 2016</b>
EXPEDIENTE:	AFC 0206-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB
INTERESADO:	Miguel Bolemos Polanco
TELÉFONO:	N/A
UBICACIÓN:	Predio San Antonio, localizado en el corregimiento de San Antonio Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB.
FECHA DE VISITA:	N/A

**1. ANTECEDENTES**

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Oficio	N.A	Octubre de 2010	El señor Miguel Bolemos Polanco, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) in Plan de Manejo Forestal del predio "San Antonio", localizado en el corregimiento de San Antonio municipio de Montecristo (Bolívar).
Auto	508	25 de noviembre de 2010	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se realiza un requerimiento", <ul style="list-style-type: none"> <li>• FUN y anexos que este aplique</li> <li>• Coordenadas magna Sirgas</li> <li>• Mapa del área a escala</li> <li>• Acreditar el régimen de propiedad</li> </ul> El Auto fue notificado al usuario el 13 de diciembre de 2010.
Oficio	No Aplica	14 de diciembre de 2010	El señor Miguel Bolemos Polanco dio respuesta al Auto de Requerimiento No. 508 del 25 de noviembre de 2010
Auto	562	15 de diciembre de 2010	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones", el cual fue notificado al usuario el 17 de diciembre de 2010

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Memorando	No Aplica	15 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 562 del 15 de diciembre de 2010
Memorando	No Aplica	15 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación el Auto 562 del 15 de diciembre de 2010
Concepto Técnico	005	2011	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Resolución	019	20 de enero de 2011	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio del cual concede permiso de aprovechamiento forestal persistente", el cual fue notificado al usuario el 21 de febrero de 2011
Memorando	No Aplica	20 de enero de 2011	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 019 del 20 de enero de 2011.
Memorando	No Aplica	20 de enero de 2011	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite al Profesional Especializado CBD Ivan Acevedo la Resolución 019 del 20 de enero de 2011. Para que realice la publicación en el boletín oficial.
Memorando	No Aplica	20 de enero de 2011	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación la Resolución 019 del 20 de enero de 2011
Memorando	No Aplica	2 de agosto de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación la Resolución 019 del 20 de enero de 2011. Para realizar la liquidación de la visita de inspección ocular.
Memorando	No Aplica	9 de agosto de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 019 del 20 de enero de 2011. Para realizar la visita de inspección ocular
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 "por la cual se establecen

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar</i> .
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 <i>"por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"</i> .
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 <i>"por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014"</i> .
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.  Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta <i>"Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de</i>

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 4 de 16

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)".</i>
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.  Se firmó entre las dos (2) Entidades el "Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0206-00, que incluye la documentación aportada por el señor Miguel Bolemos Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía 73.237.033 expedida en Magangué- Bolívar, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215, trasladado a esta

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 16

Autoridad desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

## 2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Miguel Bolemos Polanco, mediante Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

## 2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio "San Antonio", Localizado en el Corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Montecristo, Departamento del Bolívar, limitando por el Norte con el Predio el Basal, por el sur con el Río Caribona, por el oriente con el predio Matequera y al occidente con el Río Caribona.

El Área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos setenta (470) hectáreas, el cual de acuerdo a la información enviada por el señor Miguel Bolemos Polanco el 14 de diciembre de 2010 donde da respuesta al Auto de Requerimiento No. 508 del 25 de noviembre de 2010 se localiza en las siguientes coordenadas (Ver Tabla No. 1)

**Tabla 1. Localización del predio San Antonio**

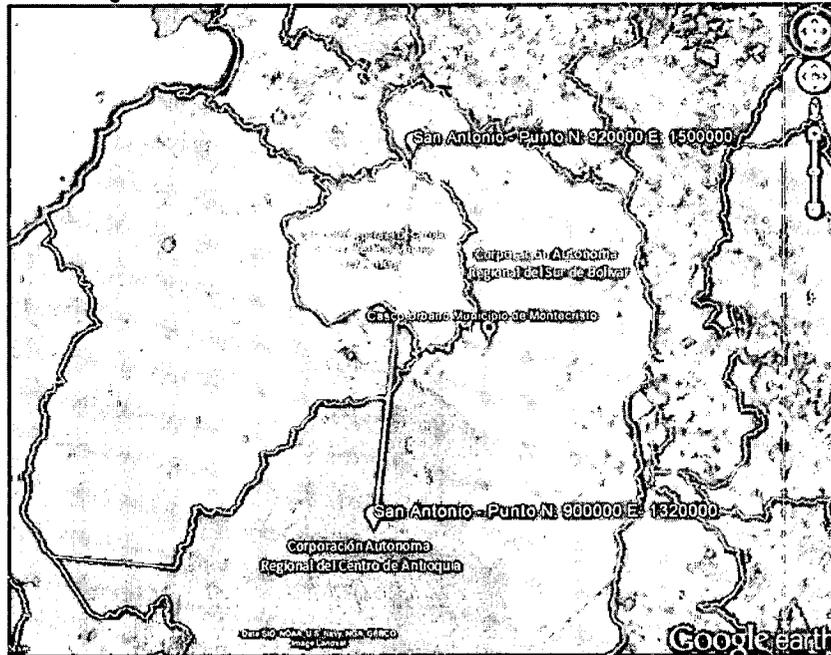
PREDIO	COORDENADAS PLANAS		GPS COORDENADAS GEOGRAFICAS	ALTURA m.s.n.m
	NORTE	ESTE		
San Antonio	90.0000	1.320.000	66°06' 50.7 W	30
	92.0000	1.1500.000	07°05' 10.8 N	

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215. AFC0206-00

Una vez referenciadas las coordenadas presentadas por el usuario del predio San Antonio, en la herramienta de información Geográfica denominada Google Earth, se encontró que estas no se localizan dentro del área de jurisdicción de la CSB, de igual manera, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el predio (Ver Figura No. 1)

Por otra parte, es importante aclarar que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en el contenido del expediente, ninguna información adicional relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

**Figura No. 1 Coordenadas de Localización Predio San Antonio**



Fuente: Google Earth, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0206-00

### 2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, este corresponde al existente en un predio que tiene un área aproximada de 470 ha, de las cuales 100 ha son el rodal natural de las especies Amargo, Zapatillo, Chingale y Roble entre otras, el bosque natural se encuentra en un estado de madurez vegetal. Lo anterior de acuerdo a lo descrito en el concepto Técnico N° 005 de 2011.

#### ➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en Predio "San Antonio", localizado en jurisdicción del Municipio de Montecristo, Bolívar por un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en 3 especies (según la tabla a continuación),

**Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente**

ESPECIE	CATIDAD EN M <sup>3</sup> BRUTO	CATIDAD EN M <sup>3</sup> ELABORADO
Amargo	400	200
Zapatillo	400	200
Chingale	400	200
Roble	400	200
<b>Total</b>	<b>1600</b>	<b>800</b>

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215. Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011. AFC0206-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar es de 800 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m<sup>3</sup> (Árbol en pie), información establecida en el Artículo 2 de

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 16

la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011 donde se menciona: "(...) se circunscribe al aprovechamiento de 1600 m<sup>3</sup> de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 160 ha, ubicada en el predio denominado San Antonio "(...)"

### 3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### 3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Miguel Bolemos Polanco, mediante Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 10. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el otorgado al señor Miguel Bolemos Polanco mediante la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011, sobre el cual se tienen las siguientes observaciones de carácter técnico una vez evaluados los salvoconductos de movilización y removilización<sup>1</sup>:

- Que la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011 otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup> y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 1080 m<sup>3</sup> presentándose diferencia entre lo aprobado y lo movilizado.
- El volumen de madera movilizada de la especie Zapatillo fue de 84 m<sup>3</sup>, sin embargo, se encontró que se removilizó un volumen de madera de 123m<sup>3</sup>, no siendo claro por qué el volumen de removilización es superior al movilizado.
- El volumen de madera autorizado para la especie Chingale, fue de 200m<sup>3</sup>, sin embargo, se evidencio que se movilizaron 371m<sup>3</sup>, es decir que se movilizó 171m<sup>3</sup> por encima de lo aprobado en la Resolución 019 del 20 de enero de 2011.
- Se evidencio que se movilizó madera de las especies Abarco (12 m<sup>3</sup>), Aceituno (6 m<sup>3</sup>), Alejandro (26 m<sup>3</sup>), Almendro (24 m<sup>3</sup>), Campano (21 m<sup>3</sup>), Cañaguatú (5 m<sup>3</sup>), Caracolí (6 m<sup>3</sup>), Cedro (15 m<sup>3</sup>), Guayacán (23 m<sup>3</sup>), Manzabalo (17 m<sup>3</sup>), Melina (50 m<sup>3</sup>), Pantano (5 m<sup>3</sup>), Perillo (50 m<sup>3</sup>), Polvillo (5 m<sup>3</sup>), Solera (11 m<sup>3</sup>), Trébol (37 m<sup>3</sup>), Zapan (72 m<sup>3</sup>), para un volumen total de 385 m<sup>3</sup>, especies que no se encuentran aprobadas dentro de la resolución mencionada. (Ver **Tabla 3**).

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. "Salvoconducto de Removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización".

**Tabla 3. Comparación del volumen otorgado, movilizado y removilizado**

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo movilizado y otorgado (m³)	Diferencia entre la Movilizado y lo Removilizado
	Vol. Otorgado elaborado (m³)	Vol. Movilizado (m³)	Vol. Removilizado (m³)		
Amargo	200	71	68	129	3
Zapattillo	200	84	123	116	-39
Chingale	200	371	90	-171	281
Roble	200	169	50	31	119
Abarco	-	12	-	-	-
Aceituno	-	6	-	-	-
Alejandro	-	26	-	-	-
Almendra	-	24	-	-	-
Campano	-	21	-	-	-
Cañaguata	-	5	-	-	-
Caracolí	-	6	-	-	-
Cedro	-	15	-	-	-
Guayacan	-	23	-	-	-
Manzabalo	-	17	-	-	-
Melina	-	50	-	-	-
Pantano	-	5	-	-	-
Perillo	-	50	-	-	-
Polvillo	-	5	-	-	-
Solera	-	11	-	-	-
Trébol	-	37	-	-	-
Zapan	-	72	-	-	-
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>1080</b>	<b>331</b>	<b>105</b>	<b>364</b>

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0206-00

De acuerdo a la información allegada se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió 133 salvoconductos, que corresponden 96 salvoconductos de movilización y 37 salvoconductos de removilización, con un total de 27 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 4**) el cual se evidencia 2 orígenes de movilización, desde los municipios de Magangué y Montecristo, departamento de Bolívar y 23 destinos diferentes como se observa en la **Figura 2 y 3**.

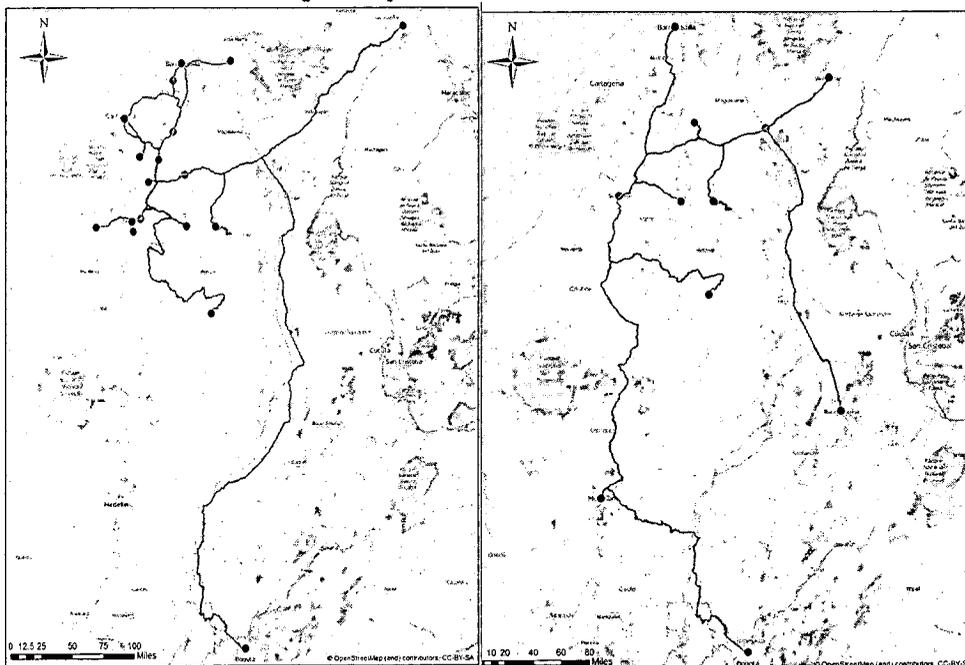
**Tabla 4. Rutas de movilización de madera**

Origen	Destino	Origen	Destino
Origen	Destino	Magangué	Sampués
Magangué	Baranoa	Magangué	San Juan
Magangué	Barranquilla	Magangué	Santa Cruz de Mompo
Magangué	Bogotá D.C.	Magangué	Sincelejo
Magangué	Calamar	Montecristo	Barranquilla

Origen	Destino	Origen	Destino
Magangué	Cartagena	Montecristo	Bogotá D.C.
Magangué	Ciénaga	Montecristo	Bosconia
Magangué	Corozal	Montecristo	Bucaramanga
Magangué	El Carmen	Montecristo	Chibolo
Magangué	El Plato	Montecristo	Magangué
Magangué	Lorica	Montecristo	Medellín
Magangué	Maicao	Montecristo	Santa Cruz de Mompox
Magangué	Maria la Baja	Montecristo	Sincelejo
Magangué	Montería	Montecristo	Valledupar

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0206-00

**Figuras 2 y 3. Rutas de movilización de madera**



Fuente: SIGWEB, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0206-00

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 16

#### 4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

##### 4.1 Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4, 6 y 8 de la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011.

Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011		
<b>"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"</b>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO 4</b> – El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
1. Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe.	<b>Sin establecer</b>	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215 y que está contenida en el expediente AFC0206-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Miguel Bolemos Polanco cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
3. Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión		
8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en		

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0206-00

Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	Cumple	Observaciones
<i>cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso</i>		
9. <i>se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo</i>	<b>Sin establecer</b>	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215 y que está contenida en el expediente AFC0206-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Miguel Bolemos Polanco cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
10. <i>Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.</i>		
11. <i>Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirido.</i>		
<b>ARTÍCULO 6</b> – <i>Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveedor por parte del permisionario, se deberá sufragar los gastos que genere dichas o dicha visita.</i>	<b>No</b>	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215 y que está contenida en el expediente AFC0206-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 en el que la <b>CSB</b> informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la <b>Corporación</b> Autónoma Regional del <b>Sur de Bolívar</b> – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular.  Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
<b>ARTÍCULO 8</b> – <i>El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de</i>	<b>Si</b>	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 12 de 16

Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011		
<i>“Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente”</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<i>aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i>		46, Carpeta 215, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

## 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones*”, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0206-000, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Miguel Bolemos Polanco. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

### 5.1. Sobre el área permitida en aprovechamiento forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m<sup>3</sup>, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en las especies Amargo, Zapatillo, Chingale y -Roble, como se observa en la **Tabla 2**; sin embargo, el Artículo 2 de la Resolución CSB 019 del 20 de enero de 2011 mencionó que:

(...)

*«El permiso que mediante la presente providencia se concede, se circunscribe al aprovechamiento de 1600 m<sup>3</sup> de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 40 ha, ubicada en el predio San Antonio, localizado en el corregimiento de San Antonio en jurisdicción del municipio de Montecristo, Bolívar por el término de 24 meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia» (Subrayado fuera de texto).*

Presentándose falta de claridad técnica en lo relacionado con el área total otorgada en aprovechamiento forestal persistente, debido a que en el mismo acto administrativo (Resolución 019 del 20 de enero de 2011 de la CSB) se mencionó que, de las 470 hectáreas del predio, 60 hectáreas correspondían al rodal natural objeto de aprovechamiento, generando diferencias frente al área total otorgada.

### 5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

En relación a los Salvoconductos expedidos por la CSB a nombre del señor Miguel Bolemos Polanco en el marco de la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011, el volumen de madera que fue movilizada es de 1411 m<sup>3</sup>, quedando un saldo por aprovechar de 189 m<sup>3</sup>, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 16

*«Terminación del aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.*

*Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).*

Es de aclarar que para la especie Amargo se otorgó un volumen de 200m<sup>3</sup> de madera elaborada, y se movilizaron 71 m<sup>3</sup> quedando un saldo de 129 m<sup>3</sup>; para la especie Roble se otorgaron 200m<sup>3</sup> de madera y se movilizaron 169 m<sup>3</sup> quedando un saldo de 31 m<sup>3</sup>, para la especie Zapatillo, se otorgó 200 m<sup>3</sup> y se movilizó 84 m<sup>3</sup>. sin embargo para esta especie se encontró **que se removilizo 123 m<sup>3</sup>** de madera, siendo inconsistente que se hubiese aprobado un volumen mayor de removilización, que el autorizado para movilizar inicialmente, en lo referente a la especie Chingale se otorgaron 200 m<sup>3</sup> de madera y se movilizaron 371 m<sup>3</sup>, es decir, se movilizó 171 m<sup>3</sup> de madera adicional a lo aprobado por la Corporación (200 m<sup>3</sup>).

Por otro lado, se evidenció que se movilizó madera de las especies Abarco (12 m<sup>3</sup>), Aceituno (6 m<sup>3</sup>), Alejandro (26 m<sup>3</sup>), Almendro (24 m<sup>3</sup>), Campano (21 m<sup>3</sup>), Cañaguata (5 m<sup>3</sup>), Caracolí (6 m<sup>3</sup>), Cedro (15 m<sup>3</sup>), Guayacan (23 m<sup>3</sup>), Manzabalo (17 m<sup>3</sup>), Melina (50 m<sup>3</sup>), Pantano (5 m<sup>3</sup>), Perillo (50 m<sup>3</sup>), Polvillo (5 m<sup>3</sup>), Solera (11 m<sup>3</sup>), Trébol (37 m<sup>3</sup>), Zapan (72 m<sup>3</sup>), para un volumen total de 385 m<sup>3</sup>, especies que no se encuentran contempladas en la Resolución 019 del 20 de enero de 2011, como se observan en la **Tabla 3**.

## 5.2. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215, que está contenida en el expediente AFC0206-00, y de acuerdo a lo analizado esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011, referente a *“Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...”*, esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 16

**“Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.*

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informará si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

### 5.3. Generales

Revisada la información aportada por el señor Miguel Bolemos Polanco, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, sin embargo, no se anexo la carta de solicitud del mencionado permiso dirigido al director general de la CSB, copia de la cedula del petionario, así como tampoco se registró teléfono o dirección de notificación, situación por la cual se deberá notificar el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental a la Alcaldías Municipales de Montecristo y Magangué – Bolívar y a la defensoría del pueblo del departamento del Bolívar.

De acuerdo a la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el Predio “San Antonio”, localizado en jurisdicción del Municipio de Montecristo, Departamento del Bolívar limitando por el Norte con el Predio el Basal, por el sur con el Rio Caribona, por el oriente con el predio Matequera y al occidente con el Rio Caribona., adicionalmente se menciona que el área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos setenta (470) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en lo contenido en el expediente, información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal, adicionalmente, las coordenadas presentadas por el usuario a la Corporación en respuesta al Auto de Requerimiento No. 508 del 25 de noviembre de 2010, no corresponden a puntos dentro de la jurisdicción de la CSB.

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 215, contenidos en el expediente AFC0206-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), otorgado mediante Resolución N° 019 del 20 de enero de

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

Expediente No. AFC0206-00

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 16

2011 de la CSB al señor Miguel Bolemos Polanco y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que **no cumplió** con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011.
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con copia al expediente AFC0206-00 lo siguiente:
  - 6.2.1. Aclaración sobre las diferencias encontradas en la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 emitida por la CSB con respecto al área otorgada para aprovechamiento forestal en el predio denominado San Antonio
  - 6.2.2. Informar por qué se expidieron salvoconductos de movilización de madera por un total de 1080 m<sup>3</sup>, cuando el valor total autorizado inicialmente por la Resolución CSB N° 019 del 20 de enero de 2011 era tan solo de 800 m<sup>3</sup>.
  - 6.2.3. Aclarar por qué el volumen total de madera removilizado de la especie Zapatillo que corresponde a 123 m<sup>3</sup> es mayor que el movilizado inicialmente correspondiente a tan solo 84 m<sup>3</sup>.
  - 6.2.4. Señalar las razones por las cuales se presenta diferencia del volumen de madera otorgada de la especie Chingale (200m<sup>3</sup>), establecida en el Artículos 1 de la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 y la cantidad de madera movilizada de la misma especie de (371 m<sup>3</sup>) cantidad que está por encima de lo aprobado por la Corporación.
  - 6.2.5. Aclarar por qué se autorizó la movilización de madera de las especies Abarco, Aceituno, Alejandro, Almendro, Campano, Cañaguatè, Caracolì, Cedro, Guayacàn, Manzabalo, Melina, Pantano, Perillo, Polvillo, Solera, Trèbol, Zapan, en un volumen total de 385 m<sup>3</sup>, teniendo en cuenta que en la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 no se otorgó permiso para el aprovechamiento de dichas especies.
  - 6.2.6. Informe las Actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N°019 del 20 de enero de 2011 emitida por la CSB.
  - 6.2.7. Allegar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 6.3. Requerir al señor Miguel Bolemos Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía 73.237.033 expedida en Magangué- Bolívar, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con destino al expediente AFC0206-00 la documentación relacionada con el

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

Expediente No. AFC0206-00

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 16

cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 4 de la Resolución N° 019 del 20 de enero de 2011 expedida por la CSB.

6.4. Informar al señor Miguel Bolemos Polanco que **cumplió** con la obligación derivada del Artículo 8 de la Resolución 019 del 20 de enero de 2011 emitida por la CSB en relación con el pago de tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico al señor Miguel Bolemos Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía 73.237.033, a la alcaldía municipal de Magangué - Bolívar (Por encontrarse la sede principal de la CSB), a la alcaldía municipal de Montecristo – Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se viabiliza la solicitud evaluada en el presente concepto técnico, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es el concepto de,

<p><b>ELABORÓ:</b></p>  <p><b>Nombre: YESICA QUINEME FOSCA</b> Ingeniera Recursos Hídricos y Gestión Ambiental Profesional Técnico - Contratista ANLA</p>	<p><b>REVISÓ Y APROBÓ:</b></p>  <p><b>CARLOS ANDRÉS BENAVIDES LEÓN</b> Ingeniero Civil Profesional Especializado Revisor Contratista - ANLA</p>
--	---